

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Visto el escaso resultado producido por mi circular de 15 de Marzo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 40, del 16 del mismo, en la que excitaba á los contribuyentes á satisfacer los débitos que tuvieren á favor del Estado, así como á las Autoridades encargadas por la ley de auxiliar los procedimientos para el cobro, á que no escaseasen sus gestiones para lograr el cumplimiento de un servicio tan interesante, habiendo sido igualmente infructuosas las dirigidas por la Administracion económica en los números 52 y 58, y no pudiendo continuar en un estado que, de prolongarse, pondria al Tesoro en una situacion difícil

para cubrir sus obligaciones; he dispuesto, que con arreglo á la base 6.^a del Apéndice letra A de la ley de presupuestos vigente, salgan partidas de fuerza armada para prestar apoyo á la recaudacion en los pueblos donde se haga necesario, debiendo con arreglo á dicha disposicion satisfacerse los suministros y demás gastos que ocasione el movimiento de las tropas por los morosos ó rebeldes.

En cumplimiento, pues, del acuerdo referido, con esta fecha reclamo del Excmo. Sr. Capitan general el envío de fuerzas á La Seca y Villalba del Alcór que se encuentran en muy mal estado en el pago de las contribuciones, continuando despues en los demás que se hallen en igualdad de circunstancias.

Valladolid 18 de Abril de 1873.—José Gonzalez Alegre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1 898.

Publicada en los Boletines oficiales la ley de 17 de Marzo último sobre la organizacion de 80 batallones de Cuerpos francos y el Reglamento para su ejecucion, este Gobierno no puede menos de fijar toda su atencion en la indiferencia y apatia con que hasta la fecha ha sido acogido en esta provincia el llamamiento que por la citada ley se hace á la juventud. Preciso es que exista alguna causa que explique tan extraño proceder, y esta sea de la índole que quiera dados sus resultados, solo puede ser sostenida y fomentada por los enemigos de la libertad y de la abolicion de quintas, á cuyo pensamiento responde la creacion de los Cuerpos francos.

Es necesario, pues, descubrir y neutralizar los trabajos de zapa de los reaccionarios; es necesario hacer comprender á todos los jóvenes que de hoy mas el servicio de las armas constituirá una profesion honrosa y lucrativa; es necesario, en fin, aumentar hasta donde sea posible el número de los voluntarios, ya porque así lo exige la popular abolicion del impuesto de sangre, ya porque sin ejército es imposible poner pronto término á la insurreccion carlista que recuerda los desastres de la pasada guerra civil.

En tal concepto, á remover cuantos obstáculos se opongan á la recluta y patriótica organizacion de la mencionada fuerza, que solo los enemigos de las instituciones vigentes pueden mirar con prevencion, deben dirigirse especialmente los esfuerzos de las autoridades y de cuantos ciudadanos de liberales y republicanos se precien. Encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y ruego á los Comités republicanos y á todos los que se interesen por la conservacion de la libertad y el orden, que por cuantos medios les sugiera su patriotismo, promuevan y faciliten la recluta de los

Voluntarios francos, cuya carrera ofrece grandes ventajas á la juventud animosa, una vez que de su completa organizacion depende la definitiva abolicion de las odiosas quintas, y el restablecimiento de la paz tan necesaria para la consolidacion de la República.

Valladolid 19 de Abril de 1873.—
El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Búrgos.—En Peña de Mata el Puerco ha sido batida y dispersada la faccion Ayala por las fuerzas á las órdenes del Capitan de la Guardia civil Parreño, causándola dos muertos y cogiéndola siete prisioneros, dos de ellos heridos y algunas armas.

Cataluña.—La guarnicion de Puigcerdá se condujo con gran bizarría al rechazar á Saballs, habiendo impuesto el Comandante militar pena de la vida al que hablara de capitulacion. En el indicado combate y en los sostenidos por Cabrinety y Campos los dias 10 y 12 en Rivas y San Jaime de Fontana respectivamente, ha sufrido el enemigo pérdidas de consideracion.

Una avanzada de la columna de Alcolea alcanzó el 14 en Granadella á la faccion, causándola dos muertos y un prisionero; se la persigue activamente y va cansadísima y desalentada. El mismo dia sorprendió la columna de la Habana en Aren, á las diez de la noche, á la partida Tristany, fuerte de unos 500 hombres, dispersándola completamente, causándola tres muertos y haciéndola dos prisioneros con armas y municiones. La columna solo tuvo algunos contusos por efecto de las caidas.

La faccion Gargallo se ha diseminado.

do en pequeños grupos, á los cuales persigue activamente la columna del Coronel Bravo.

La disciplina se restablece en el ejército de Cataluña, según manifiesta el General en Jefe.

Valencia.—Las facciones de Tarragona que pasaron el Ebro quisieron atacar á Gandesa; pero al saber que se aproximaba la columna Villacampa retrocedieron y cruzaron de nuevo el río.

La facción Cucala es perseguida en la orilla izquierda por la columna Martínez, del regimiento de la Reina, que acababa de llegar de Tortosa con una compañía de francos de la expresada ciudad.

Los restos de la facción Polo van perseguidos por la columna al mando del Coronel del regimiento de Granada.

La población de Gandesa y los Voluntarios de todos los pueblos se hallan animados del mayor entusiasmo.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La facción Ollo-Dorregaray pretendió entrar en Oñate, pero fué rechazada por los bizarros migueletes y Voluntarios de dicha población, los cuales causaron al enemigo cuatro muertos y 16 heridos, figurando entre estos y de bastante gravedad el cabecilla Oscariz. Las últimas noticias dicen que ha muerto. La facción marchó hácia Segura y Cegama.

Ayer se presentó en Astigarraga una facción de 200 hombres; pero fué batiada por la Milicia de Hernani y la de Lasarte, habiendo acudido también al oír el fuego seis compañías de la Milicia de San Sebastian con alguna fuerza de Luchana y Carabineros. La facción huyó á los montes, siendo perseguida con vigor.

La columna Morales tuvo un ligero tiroteo con una partida en las inmediaciones de Arana.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Galicia.—El Capitan Casanova, del regimiento de Murcia, con la columna de su mando capturó el 15, en término de Taboada, al cabecilla carlista Don Manuel Pardo Canseco y á D. Dionisio Bedos, los cuales hicieron resistencia en la casa en que se ocultaban, resultando levemente heridos un gastador del expresado regimiento y un guardia civil.

Vascongadas y Navarra.—La columna que manda el Brigadier Castillo alcanzó anteayer en Azcárate y Peña de Velardi á la facción Dorregaray-Ollo, atacándola y desalojándola de sus posiciones con pérdida de cuatro muertos, de los cuales tres titulados Oficiales, y varios heridos. La columna

tuvo un soldado muerto y tres heridos leves. La facción huyó hácia Lecumberri.

TERCERA SECCION.

Don Policarpo Gante, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: que en dicho Juzgado y en mi testimonio pendió pleito civil ordinario entre las partes y sobre el asunto que se dirá en la sentencia que recayó y fué pronunciada en cinco del corriente mes, que su literal tenor es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una D. Lorenzo Zorrilla Bringas, comerciante, vecino de Matienzo, representado por el Procurador D. Aureliano Gonzalez, y de la otra D. Cándido de la Aldea y Gamero, Teniente Coronel de reemplazo, con residencia en esta plaza, y Doña Isabel de la Aldea de Murias, vecina de Zamora, estos en rebeldía y D. Laureano Fernandez, Procurador, en nombre de los Sres. Perez y compañía, sociedad comanditaria, domiciliada en esta ciudad, sobre reclamacion de cierta cantidad, y

Resultando que en ocho de Junio del año mil ochocientos setenta, Don Lorenzo Zorrilla Bringas, dió en préstamo á D. Félix de la Aldea, vecino que fué de esta ciudad, la cantidad de cincuenta mil reales vellon, con obligacion de devolverse al año siguiente en igual fecha, para cuyo objeto otorgó el pagaré que obra al fólío ciento doce de estos autos:

Resultando que para asegurar el pago de dicho crédito en el tiempo estipulado, el Sr. Aldea, depositó en poder de los Sres. Perez y compañía, del comercio de Valladolid, cinco mil cuatrocientas treinta arrobas de hierro cuchillero, las cuales continuarían en el mismo estado de depósito en el almacén de dichos señores como de la propiedad del Sr. Zorrilla, por el mismo plazo de un año, y si al vencimiento del pagaré no se satisfacía la cantidad que representaba, dicho Señor Zorrilla quedaria dueño del hierro obrante en poder de los Sres. Perez y compañía, pudiendo venderlo en pública subasta ó como le pareciese, al mejor precio que se pudiese obtener, reclamando del Sr. Aldea, la diferencia del más ó menos que pudiese resultar, según todo aparece mas por menor y con otros particulares del documento simple presentado que obra al fólío ciento catorce de este pleito:

Resultando que en dicho documento

se estipuló también, que los Sres. Perez y compañía pudieran vender parte ó todo de dicho hierro en el precio que convinieran con el Sr. Aldea, recibiendo este su importe líquido deduciendo tan solo la comision de venta, pero entregando precisamente igual número de arrobas de hierro de la misma clase que las vendidas á fin de que siempre existiere la garantía de cinco mil cuatrocientas treinta arrobas:

Resultando que al vencimiento del pagaré se presentó á cobrar su importe D. Lorenzo Zorrilla, pero como hubiese muerto D. Félix de la Aldea, se requirió de pago al Administrador é Interventores D. Emilio Perez, Don Eustasio Avellano y D. Adolfo Laisae, de los bienes quedados al óbito del dicho Aldea, los cuales no lo realizaron y por cuyo motivo se protestó en tiempo oportuno:

Resultando que citados á juicio de conciliacion D. Cándido de la Aldea y su hermana Doña Isabel, y posteriormente á los Sres. Perez y compañía para que los primeros pagasen á D. Lorenzo Zorrilla los cincuenta mil reales, con mas el interés de un seis por ciento desde la fecha del vencimiento del pagaré, ó en otro caso reconociesen y consintiesen la entrega de las cinco mil cuatrocientas treinta arrobas de hierro depositadas, y para que por los segundos se hiciese dicha entrega, como no hubiese avenencia en dichos juicios viene reclamando ahora por medio de esta demanda que se le declare dueño y acreedor prendario del hierro depositado por D. Félix de la Aldea en poder de los Sres. Perez y compañía en garantía de su crédito y por consiguiente con derecho á que se lo dejen á su libre disposicion para venderlo, condenando á que las entreguen y le den de él posesion material:

Resultando que D. Cándido y Doña Isabel de la Aldea, no se presentaron á contestar la demanda, por cuyo motivo y despues de haberles acusado la rebeldía se entendieron las actuaciones respecto á estos interesados con los estrados del Juzgado:

Resultando que los Sres. Perez y compañía no se oponen á la entrega del hierro en su casa depositado y únicamente alegan que su obligacion es hacerlo á los herederos de D. Félix de la Aldea, ó al demandante siempre que se de la orden por autoridad competente, pero abonándole los gastos de almacenaje y comision con arreglo á lo estipulado con Aldea al hacer el depósito; que este se hizo en el año mil ochocientos sesenta y ocho en la casa de Pardo y Perez, hoy Perez y compañía, del que trae secuela el de ocho de Junio de mil ochocientos setenta; y aquella fué la que dió el recibo del hierro, por cuyo motivo al hacer la entrega debia devolverse dicho recibo; que se hallaban satisfechos los derechos del local donde se hallaba el hierro depositado á razon de cuatro reales diarios y el medio por ciento de comision sobre el valor efectivo que

recibió hasta ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno; que en dos de Noviembre del año último se pasó una carta á los testamentarios del Señor Aldea para que evacuasen el local por necesitarlo los Sres. Perez y compañía para poner sus géneros, advirtiéndoles que, si no lo hacian en el término de ocho dias habian de pagar cuatro pesetas diarias por el mismo, que Zorrilla quiso vender dicho hierro con intervencion de los herederos de Aldea y casa depositaria en pública subasta, cuya peticion le fué denegada por el tribunal, y que sin motivo ni razon alguna se les ha traído á este pleito, siendo así que estaban conformes en entregar el depósito á persona legalmente autorizada siempre que se les entregase el recibo que habian dado, para cortar cuestiones, y por cuyo motivo debia ser condenado en costas el demandante:

Considerando que D. Félix de la Aldea depositó en poder de los Sres. Perez y compañía cinco mil cuatrocientas treinta arrobas de hierro cuchillero, para garantir el pago de cincuenta mil reales vellon que le habia dado á préstamo D. Lorenzo Zorrilla y Bringas, y habiéndose estipulado en el contrato que si al vencimiento del pagaré que al efecto otorgaron no se satisfacía la cantidad prestada, dicho Señor Zorrilla podria vender dicho hierro en pública subasta ó como le pareciese, al mejor precio que pudiera obtener:

Considerando que los contratos se deben de llevar á efecto tal como se hallan estipulados, ateniéndose también á las condiciones consignadas en los mismos, siempre que sean lícitas, y en el caso presente ni los herederos de D. Félix de la Aldea, ni los Sres. Perez y compañía se podian oponer á la entrega del hierro depositado para que D. Lorenzo Zorrilla lo vendiera é hiciese efectiva la cantidad que se le adeudaba y los intereses devengados por la misma:

Considerando que si bien los depósitos se devuelven á la misma persona que lo constituye, en el presente no podia llevarse á efecto por este medio, pues habiéndolo recibido los Sres. Perez y compañía en garantía del crédito de D. Lorenzo Zorrilla, hasta que este señor no fuese reintegrado de dicho crédito, no podian tampoco los depositarios hacer entrega de dicho depósito á los herederos del Sr. Aldea:

Considerando que de las pruebas practicadas se infiere que D. Félix de la Aldea recibió en préstamo los cincuenta mil reales vellon de D. Lorenzo Zorrilla, que con este motivo otorgó el pagaré y la póliza presentada, donde constan las condiciones con que se verificó el préstamo y de todas ellas se desprende el ánimo de dicho señor de transferir el dominio de dicho hierro á favor del D. Lorenzo, si es que á su tiempo no se hacia efectiva la cantidad que recibia:

Considerando que aun cuando dicho depósito fué beneficioso para el Sr. Zorrilla, nunca seria este responsa-

ble de las cantidades que por almacén y derechos de comision tuviesen que percibir los Sres. Perez y compañía, pues aquél es acreedor á lo que D. Félix le adeudaba, sin que pueda menos cabarse en lo más mínimo nada de su crédito é intereses:

Considerando que las cosas dadas en prenda se pueden vender por el acreedor siempre que á su tiempo, ó el plazo estipulado, no se hubiese satisfecho el crédito avisando previamente al deudor, haciendo la venta en pública almoneda y devolviendo el exceso del débito, y en el caso en cuestion como se hubiese estipulado en la póliza que se depositaba el hierro en poder de un tercero para que sino se satisfacía en tiempo oportuno el préstamo, podría el acreedor venderlo y hacerse pago con su importe; D. Lorenzo Zorrilla reclamaba la entrega del hierro fundado en un contrato válido y eficaz:

Considerando que aun cuando no esté firmada la póliza por la casa depositaria ya debía tener conocimiento de las condiciones contenidas en la misma, pues sólo así se concibe que despues de haber vendido parte del hierro depositado, se manifieste ahora que no se hizo la reposicion del mismo por haber acaecido repentinamente la muerte de D. Félix de la Aldea:

Considerando que la autenticidad de los documentos presentados por D. Lorenzo Zorrilla, se prueba por el reconocimiento de la firma de D. Félix de la Aldea que cotejada con otras indubitadas del mismo señor, son al parecer puestas por una misma mano y los asientos de los libros de comercio de dicho D. Félix, donde se habla del préstamo y de la garantía dada para su pago:

Considerando que el demandado Don Cándido de la Aldea reconoce implícitamente la certeza del crédito y de los documentos en que se apoyó la demanda, pues, aun cuando la carta obrante á los fóllos ochenta y seis y ochenta y siete de estos autos no la reconociese por suya, la firma y rúbrica contenida en la misma tiene tal semejanza con otras indubitadas de dicho señor, que al parecer todas ellas están puestas tambien por una misma mano:

Considerando que D. Félix de la Aldea fué quien contrató el depósito con la casa de los Sres. Perez y compañía y por consiguiente él, y en el dia sus herederos son responsables al pago de los gastos ocasionados con motivo de dicho depósito, como así lo venia haciendo dicho D. Félix desde el año mil ochocientos sesenta y ocho al setenta y uno inclusive:

Considerando que de la no presentacion del D. Cándido y Doña Isabel de la Aldea en este pleito prueba tambien la legitimidad de la reclamacion de D. Lorenzo Zorrilla:

Vistas las leyes cuarenta y una y siguientes del título trece, partida quinta.

Fallo que debo condenar y condeno á D. Cándido y Doña Isabel de la Aldea, como herederos de D. Félix de la

Aldea, su hermano, estos en rebeldía y á los Sres. Perez y compañía á que de comun acuerdo entreguen y pongan á disposicion de D. Lorenzo Zorrilla y Bringas, las arrobas de hierro depositadas en poder de dichos Sres. Perez, por D. Félix de la Aldea, como acreedor prendario de ellas para que pueda proceder á la venta de las mismas en pública subasta ó como le parezca, al mejor precio que pueda obtener, reservando á los Sres. Perez y compañía su derecho, respecto á la reclamacion que hacen del importe del local donde se halla almacenado y del tanto por ciento de comision, para que usen de él en el modo y forma que crean convenientes.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando con imposicion de costas á los herederos de D. Félix de la Aldea á quienes se notificará en los Estrados del Juzgado en su rebeldía y se publicará por medio de edictos, insertándose otro en el *Boletín oficial* de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original que obra en los autos de su razon á los cuales me remito. En fé de ello y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente testimonio en cuatro pliegos del sello noveno, visado por el Sr. Juez de primera instancia del referido distrito, y que signo, firmo y rubrico en Valladolid á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Policarpo Gante.—V.º B.º, Ramon Octavio de Toledo.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.899.

Batallon de voluntarios francos de la República de Valladolid, núm. 27.

A fin de que todos los individuos que tengan deseo de alistarse para completar la fuerza de este batallon puedan hacerlo con conocimiento de causa y no lo hayan hecho hasta hoy por las dudas que les haya ofrecido su situacion especial, se entenderá que pueden verificarlo y serán admitidos con las ventajas que los demás voluntarios:

1.º Los individuos que habiendo servido el tiempo marcado en el ejército activo han ingresado en la primera reserva creada por la ley de 29 de Marzo de 1870 y por consiguiente pueden ser llamados á activo cuando el Gobierno lo considere conveniente.

2.º Los soldados que pertenezcan á la segunda reserva creada por la expresada ley de 29 de Marzo de 1870.

3.º Los mozos que en 1.º del mes actual han cumplido la edad de 20 años, los cuales con arreglo al art. 20 adicional de la ley de 17 de Marzo próximo pasado deben estar dispuestos á movilizarse para completar el ejército activo cuando el Gobierno lo

disponga, debiendo tener entendido que los que se alisteen en el batallon franco de la República quedarán exentos del servicio de la reserva, con arreglo al penúltimo párrafo del art. 12 de la ley de 17 de Febrero último.

Valladolid 18 de Abril de 1873.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Bernardo Alberti.

Núm. 1.882.

INTENDENCIA MILITAR del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo causado remate ninguno de las dos subastas verificadas para la adquisicion de varias prendas con destino á los Hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas, sin el carácter de subasta hasta el dia veinte y nueve del presente mes, pudiendo hacerse al todo ó á determinados artículos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Intendencia militar.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio.

Valladolid 15 de Abril de 1873.—Nazario M. Delgado.

Núm. 1.875.

Ayuntamiento popular de Casasola Federal.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia en pública subasta la ejecucion de una nueva Casa Consistorial y panera para el Pósito en esta villa en el local que hoy es escuela de niños, ante el Ayuntamiento, cuyo remate ha de tener lugar el dia 27 del corriente de once á doce de su mañana en el local que el mismo celebra sus sesiones, sirviendo de tipo la cantidad de 8.430 pesetas y 91 céntimos, bajo las condiciones económicas, facultativas, proyectos, memorias y modelos ejecutados por el Sr. Arquitecto de la provincia y á las cuales deberá sujetarse estrictamente el rematante en la ejecucion de las obras, todo lo cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Serán desechadas las proposiciones que no se presenten extendidas con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Casasola 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, Cándido Pinilla.—Por su mandado, Aniceto Gallego, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en..... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion en letra.)

Fecha y firma del proponente.

NUM. 1.890.

REGIMIENTO DE VILLAVICIOSA, 2.º de lanceros.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 16 caballos de este regimiento, por inútiles para el servicio del arma, el dia 28 del actual á las doce de su mañana en el cuartel que ocupa dicho cuerpo en esta capital denominado La Merced.

Se pone en conocimiento del público para los que gusten presentarse como licitadores; debiendo advertirse que el pago se ha de efectuar en el acto de la adjudicacion en oro ó plata precisamente.

Valladolid 17 de Abril de 1873.—El Jefe del Detall, Francisco Luceño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de Subsidio, con arreglo al modelo núm. 11 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Tambien se vende papel impreso y lapizado para formar los resúmenes de padron á que se refiere el art. 21 del Decreto de 6 de Mayo de 1871, y cédulas electorales á 3 reales el 100, actas de todas clases y listas para las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

Don Quintín Alonso Ortega, Alcalde popular de esta villa de Arroyo.

Hago saber: Que no habiendo sido posible á esta Alcaldía notificar á los deudores que comprende la siguiente lista el apremio de segundo grado por tener su residencia y vecindad fuera de este término jurisdiccional, se les notifica por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos del artículo 28 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869. Teniendo bien entendido que los que no satisfagan sus cuotas y recargos en esta Alcaldía en término de seis días, contados desde el de la inserción de este edicto y lista en el *Boletín* citado, sufrirán los rigores de la mencionada instrucción.

Arroyo 5 de Abril de 1873.—Quintín Alonso.

REPARTIMIENTO GENERAL PARA GASTOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

AÑO ECONOMICO DE 1870-71 Y 1871-72.

LISTA de los contribuyentes forasteros contra los cuales se ha declarado por el Juzgado municipal de esta villa el apremio de segundo grado con arreglo al art. 23 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 por su morosidad en el pago de las cuotas que les han correspondido por repartimiento general para gastos provinciales y municipales de los años económicos citados, á saber:

Número de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	Su vecindad.	IMPORTAN LAS CUOTAS DEL AÑO				TOTAL.		10 por 100 del apremio de 2.º grado.		TOTAL GENERAL.	
			1870-71.		1871-72.		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.						
1	Alejo Mate.	Zaratan.	1	31	1	31	2	62	»	26	2	88
2	Antolina Ortega.	Idem.	3	37	3	37	6	74	»	67	7	41
3	Anaclea Olmedo.	Idem.	3	29	1	29	6	58	»	66	7	24
4	Agustín Montiano.	Idem.	2	68	7	27	9	95	1	»	10	95
5	Agustín del Pozo.	Idem.	7	46	»	»	7	46	»	75	8	21
6	Abelino Martín.	Valladolid.	1	46	1	46	2	92	»	29	3	21
7	Antonio B. Montiano.	Zaratan.	6	09	6	08	12	17	1	22	13	39
8	Antonio Pineda.	Matapozuelos.	»	»	»	08	»	08	»	01	»	09
9	Antonio Ortiz Vega.	Valladolid.	»	71	»	»	»	71	»	07	»	78
10	Ambrosio Platon.	Zaratan.	»	68	»	»	»	68	»	06	»	74
11	Bernardo Olmedo.	Idem.	»	81	»	81	1	62	»	16	1	78
12	Bernardo Cernuda.	Idem.	10	38	10	38	20	76	2	08	22	84
13	Benito Ibarra.	Valladolid.	»	»	»	85	»	85	»	09	»	94
14	Casimira Alvarez.	Zaratan.	2	03	2	03	4	06	»	41	4	47
15	Cecilio Muñoz.	Idem.	8	69	8	69	17	38	1	74	19	12
16	Eladio Olmedo.	Idem.	3	09	3	09	6	18	»	62	6	80
17	Esteban Trifon.	Simancas.	»	42	»	42	»	84	»	08	»	92
18	Epifanio Fernandez.	Zaratan.	1	43	1	44	2	87	»	29	3	16
19	Francisco María Arias.	Simancas.	»	»	»	24	»	24	»	02	»	26
20	Francisco Herrero.	Zaratan.	»	78	»	78	1	56	»	16	1	72
21	Francisco Gervás.	Idem.	»	91	»	91	1	82	»	18	2	»
22	Felipa Alvarez.	Idem.	4	13	4	13	8	26	»	83	9	09
23	Feliciano Montiano.	Idem.	10	07	10	07	20	14	2	01	22	15
24	Felicitísimo B. Montiano.	Idem.	2	10	4	39	6	49	»	65	7	14
25	Fernando Arévalo.	Matapozuelos.	»	»	»	08	»	08	»	1	»	09
26	Gabriel Cernuda.	Zaratan.	»	85	»	85	1	70	»	17	1	87
27	Gregorio García.	Idem.	2	06	»	»	2	06	»	21	2	27
28	Gervasia de los Rios.	Simancas.	»	31	1	46	1	77	»	18	1	95
29	Juan Ortega Placer.	Idem.	»	57	»	57	1	14	»	11	1	25
30	Juan Cernuda Arenas.	Zaratan.	1	25	1	25	2	50	»	25	2	75
31	Jorge del Pozo.	Idem.	»	17	»	17	»	34	»	03	»	37
32	Lucas Olmedo Moral.	Idem.	1	48	1	48	2	96	»	30	3	26
33	Lucas Lopez.	Simancas.	»	08	»	»	»	08	»	01	»	09
34	Lorenzo Gil.	Zaratan.	»	70	»	70	1	40	»	14	1	54
35	Lesmes Cernuda.	Idem.	2	75	2	75	5	50	»	55	6	05
36	Mariano G. Maillo.	Simancas.	18	34	»	»	18	34	1	83	20	17
37	Manuel G. Valentin.	Idem.	5	76	5	76	11	52	1	15	12	67
38	Manuel Herrero.	Zaratan.	11	26	11	26	22	52	2	25	24	77
39	Manuela Gutierrez.	Idem.	»	85	»	85	1	70	»	17	1	87
40	Matías Alvarez.	Idem.	»	57	»	57	1	14	»	11	1	25
41	María Muñoz.	Idem.	9	03	9	03	18	06	1	81	19	87
42	Melchor Castro.	Idem.	»	68	»	68	1	36	»	14	1	50
43	Melquiades B. Montiano.	Idem.	1	04	1	04	2	08	»	21	2	29
44	Miguel Gil.	Idem.	»	49	»	49	»	98	»	10	1	08
45	Paulino García.	Simancas.	1	82	1	82	3	64	»	36	4	»
46	Pedro Herrero.	Idem.	4	22	4	22	8	44	»	84	9	28
47	Pedro Cernuda.	Zaratan.	»	40	»	40	»	80	»	08	»	88
48	Pedro Cernuda Arenas.	Idem.	»	59	»	59	1	18	»	12	1	30
49	Pedro Lopez.	Idem.	»	»	1	78	1	78	»	18	1	96
50	Petra Rodriguez.	Idem.	»	51	»	51	1	02	»	10	1	12
51	Quiterio Febrero.	Idem.	2	»	4	29	6	29	»	63	6	92
52	Roman Puras.	Idem.	»	59	»	59	1	18	»	12	1	30
53	Santiago Valentin.	Idem.	4	73	4	73	9	46	»	95	10	41
54	Santos Alvarez.	Idem.	»	59	»	59	1	18	»	12	1	30
55	Saturnino Isla.	Valladolid.	»	»	»	80	»	80	»	08	»	88
56	Saturnino Diez.	Matapozuelos.	»	»	»	08	»	08	»	01	»	09
57	Tomás Bustamante.	Zaratan.	1	52	1	52	3	04	»	30	3	34
58	Tomás Olmedo.	Idem.	3	09	3	09	6	18	»	62	6	80
59	Vicente Alvarez.	Idem.	1	21	1	21	2	42	»	24	2	66
60	Victoriano Alvarez.	Idem.	1	21	1	21	2	42	»	24	2	66

Arroyo 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Quintín Alonso.